



07 FEB. 2018  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

**RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 122 -2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**

Sr. CRISTHIAN OMAR JUANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 07 FEB. 2018

VISTO:

La **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1683-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **20 de octubre del 2017**; y el **INFORME LEGAL Nro. 039-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-JR**, de fecha **29 de enero de 2018** y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1683-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **20 de octubre del 2017**, se resuelve reconocer el derecho de propiedad de los adjudicatarios y/o titulares registrales de los predios señalados en el Anexo I (según corresponda) el mismo que forma parte integrante de la resolución materia de rectificación; y al no haber incurrido en ninguna de las causales de resolución contractual señaladas en la Cláusula Cuarta del Contrato de Adjudicación; del mismo modo, dispone la cancelación de los asientos en los que obran inscritas las cargas, según relación adjunta (Anexo I) que esta adjunta a la resolución jefatural;



Qué, de acuerdo al informe legal de vistos, se advierte, que de la revisión del Item 2 del Anexo I de la **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1683-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **20 de octubre del 2017**, en contraste con los actuados de la **Partida Electrónica Nro. P01064790**, se omitió consignar que:

" (...) el administrado **SANTOS OCAMPO GAMBOA** es adjudicatario inscrito en el Asiento Nro. 0001 y la administrada: **CONSTANTINA JUAREZ HUAMANI** es actual titular registral inscrita en el Asiento Nro. 00003 (...)"

debiendo adicionarse esta precisión al momento de realizar la inscripción registral;

Que, de acuerdo a la potestad de rectificación conferida por numeral 1º del artículo 210º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, estos aspectos son susceptibles de rectificación por la Unidad Administrativa que emitió la Resolución Administrativa;

Que, de acuerdo al numeral 1º del artículo 84º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, establece qué, son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, "1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones (...)"

Que, asimismo, el artículo 210.1º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17º del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable

a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda"; SSI

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado – TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre del 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 19 de enero de 2017, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio y con eficacia anticipada a su emisión, la omisión incurrida en el ITEM 2 del Anexo I que forma parte de la **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1683-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **20 de octubre del 2017**, en contraste con los actuados de la **Partida Electrónica Nro. P01064790**, debiendo consignarse y realizar las siguientes precisiones de la siguiente manera:

" (...) el administrado **SANTOS OCAMPO GAMBOA** es adjudicatario inscrito en el Asiento Nro. 0001 y la administrada: **CONSTANTINA JUAREZ HUAMANI** es actual titular registral inscrita en el Asiento Nro. 00003 (...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1683-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **20 de octubre del 2017**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

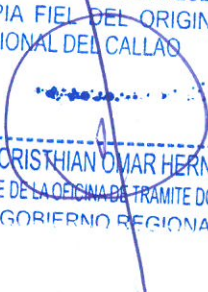
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

 **Gobierno Regional del Callao**

  
CPC. Guillermo Cisneros Tarmelo  
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

07 FEB. 2018

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

  
Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO